



CONCIERTO ENTRE LA
MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS
CIVILES DEL ESTADO
Y EL
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS,
POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES
PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS
DE FARMACIA,
DURANTE LOS AÑOS 2015 A 2018,
CON POSIBILIDAD DE DOS PRÓRROGAS
POR PLAZOS DE DOS AÑOS



CONCIERTO ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

Í N D I C E

CLÁUSULAS

1. Objeto del Concierto.
2. Régimen jurídico.
3. Características de la dispensación.
4. Condiciones económicas.
5. Procedimiento de facturación
6. Procedimiento de pago.
7. Órganos de seguimiento y control.
8. Modificación de las condiciones del Concierto.
9. Duración del Concierto.
10. Disposiciones adicionales.
11. Disposición Transitoria.

ANEXOS

ANEXO A- Dispensación en las oficinas de Farmacia.

ANEXO B- Formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto y productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria.

ANEXO C- Procedimiento de facturación.

ANEXO D- Comprobación de la facturación y pago.

ANEXO E- Procedimientos y requerimientos del sistema de receta electrónica de MUFACE.



En la sede central de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en Madrid, Paseo de Juan XXIII, a 18 de diciembre de 2014

R E U N I D O S

De una parte, D. Gustavo E. Blanco Fernández, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en nombre y representación de dicho organismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 577/1997 de 18 de abril, por el que se regulan los órganos de gobierno, administración y representación de esta mutualidad.

De otra, D^a. Carmen Peña López, Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y del artículo 3 del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

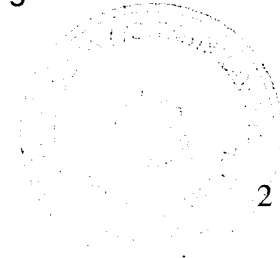
Ambas partes, en uso de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica con cargo a fondos públicos de MUFACE a través de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en territorio nacional.

MUFACE garantiza que la dispensación de medicamentos prescritos en recetas oficiales de MUFACE se llevará a cabo a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de la dispensación que deba realizarse a pacientes hospitalizados en los Centros concertados por MUFACE para la prestación de la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios.

La Organización Farmacéutica Colegial se compromete al cumplimiento estricto de las condiciones de este Concierto en los términos en él fijados y de acuerdo con lo establecido para la prestación farmacéutica por la normativa sanitaria del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Ambas representaciones suscriben el presente Concierto, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración sanitaria entre la Organización Farmacéutica Colegial y MUFACE, dentro del marco de la asistencia sanitaria gestionada por ésta.

En su virtud, ambas partes con competencia y capacidad legal formulan este Concierto con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

1.- Objeto del Concierto.

1. Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas colaborarán profesionalmente con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en lo referente a la dispensación de los medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, que estén incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y que hayan sido prescritos en receta oficial de la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio, en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003 de 28 de marzo y en las especificaciones señaladas en este Concierto. Asimismo el presente Concierto contempla las condiciones de facturación y pago de las recetas dispensadas, incluyendo la grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales de MUFACE en formato papel como elemento indispensable para el proceso de facturación.
2. Se regirá por este Concierto la dispensación de los productos para tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria a los mutualistas y beneficiarios de MUFACE.
3. Los Anexos sobre dispensación en las oficinas de farmacia (Anexo A); formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto, productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria (Anexo B); procedimiento de facturación (Anexo C); comprobación de la facturación y pago (Anexo D), procedimientos y requerimientos del Sistema de Receta Electrónica (Anexo E), se consideran incorporados al Concierto y forman parte integrante del mismo. Ambas partes podrán acordar la inclusión de nuevos Anexos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2.- Régimen jurídico.

El presente Concierto, que tiene naturaleza de contrato de gestión de servicio público, se regulará por lo establecido en sus cláusulas y anexos y en las siguientes normas:

- a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- b) Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado
- c) Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- d) Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y en sus normas de desarrollo
- e) Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- f) Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- g) Será aplicable subsidiariamente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

3.- Características de la dispensación.

- 1. Las reglas sobre dispensación que se establecen en el presente Concierto están sometidas a la normativa general que regula la prestación farmacéutica mediante receta pública, con las particularidades previstas en las siguientes normas y en las que las modifiquen o sustituyan:
 - a) Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
 - b) Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para el 2011.
 - c) Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado
 - d) Los artículos 79 al 84 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo
 - e) Disposición adicional única del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
 - f) Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.
 - g) Real Decreto 1193/2011, de 19 de agosto, por el que se establece el procedimiento de aplicación de la escala conjunta de deducciones a la facturación mensual de cada oficina de farmacia.
 - h) Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, por el que se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

- i) Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
 - j) Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud, y determinados sistemas de información en materia de financiación y precios de los medicamentos y productos sanitarios.
 - k) Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.
2. La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, y productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria se efectuará a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico colegiado.
 3. Los mutualistas y beneficiarios gozarán de libertad de elección de Oficina de Farmacia.
 4. Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta a efectos de su pago con cargo a fondos públicos de MUFACE son las recogidas en el Anexo A.

4.- Condiciones económicas.

1. MUFACE abonará a las oficinas de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:
 - a) Los medicamentos se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, que figuran en el Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud correspondiente al mes de facturación publicado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre aplicación de precios de referencia, precios menores y precios más bajos.
 - b) En caso de revisión de los precios de los medicamentos, con objeto de evitar perjuicios económicos a ambas partes, su aplicación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que no exista normativa de aplicación de nuevos precios las partes de común acuerdo, fijarán el mecanismo para su aplicación.
 - c) Las fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, y productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B de este Concierto.

- d) Los absorbentes de incontinencia de orina dispensados en oficinas de farmacia se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuran en el Nomenclátor Oficial.
 - e) En la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, se aplicará el régimen impositivo específico y las especiales características de estos territorios.
2. Igualmente MUFACE abonará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos los costes de grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales de MUFACE en formato papel para su facturación, en los términos descritos en el siguiente apartado y anexos C y D.

5.- Procedimiento de facturación.

1. La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto y se efectuará a través del procesamiento informático de las recetas y de los identificadores de la dispensación en el caso de dispensaciones electrónicas.
2. Con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, la Organización Farmacéutica Colegial sólo podrá disponer y utilizar la información procedente del procesamiento de las recetas y dispensaciones electrónicas de MUFACE para dar cumplimiento a las condiciones de facturación de las recetas que se establecen en el Anexo C. Cualquier otro uso de dicha información deberá ser comunicado previamente a MUFACE, salvo que se trate de un uso con fines estadísticos previsto en la legislación vigente.

La Organización Farmacéutica Colegial garantizará el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

6.- Procedimiento de pago.

1. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deducirán de la factura valorada al P.V.P. de facturación, legalmente establecido para medicamentos o productos sanitarios financiados o pactado en el caso de formulaciones magistrales, preparados oficinales, productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria o productos de diagnóstico:
 - a) La parte correspondiente a la aportación del mutualista o beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación
 - b) El importe resultante de la aplicación de la normativa vigente en materia de márgenes, deducciones y descuentos por la dispensación de medicamentos de uso humano.
2. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D de este Concierto.

7.- Órganos de seguimiento y control.

A. Comisión Central:

1. En el ámbito de los Servicios Centrales de MUFACE existirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de este Concierto. Las competencias de la Comisión Central se entienden sin perjuicio de las facultades inspectoras de MUFACE.

La Comisión Central será paritaria y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Director General de MUFACE o el funcionario de la Mutualidad con rango de Subdirector General o asimilado en quien delegue.
- b) Vocales: tres vocales por parte de MUFACE y cuatro por parte de la Organización Farmacéutica Colegial.
- c) Secretario: un funcionario designado por el Director General de MUFACE, que asistirá con voz pero sin voto.

En caso de que fuera necesaria la presencia de personal técnico, de cualquiera de las partes, para aclarar alguna cuestión en relación con el seguimiento de este Concierto, y previa comunicación al Secretario de la Comisión, podrá convocarse para que asista a la reunión, con voz pero sin voto.

2. Las funciones de la Comisión Central son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- b) Resolver las cuestiones en las que no hubiera habido acuerdo en el seno de las Comisiones Provinciales en caso de devolución de las recetas o diferencias de facturación.
- c) Proponer la adopción de las medidas que procedan ante los actos que supongan el incumplimiento del Concierto.
- d) Analizar y resolver las adaptaciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Concierto, así como cualesquiera dificultades técnicas que pudieran surgir en su aplicación, promoviendo la creación de Comisiones Técnicas y grupos de trabajo a tal efecto.
- e) Proponer a los representantes legales de cada una de las partes firmantes del presente Concierto la aprobación o modificación de los Anexos de desarrollo del Concierto, especialmente en lo relativo a receta electrónica y la revisión de sus condiciones económicas.

3. La Comisión Central se reunirá con periodicidad semestral y cuando lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas.
4. Los acuerdos de la Comisión Central se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión, excepto en los supuestos a que se refiere la presente cláusula, en su apartado A, punto 2.e) y en las cláusulas 8 y 10, apartados 1, 3 y 5, en las que será necesaria la conformidad de todos los representantes de las partes.

De cada reunión que se celebre se levantará Acta en la que se recogerán los acuerdos adoptados y que deberá ser aprobada y suscrita por los asistentes en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción del borrador del Acta en la sede de los respectivos organismos. No obstante, con carácter previo a la aprobación del Acta, el Presidente de la Comisión podrá certificar los acuerdos adoptados para su inmediata ejecución.

5. Contra las resoluciones de la Comisión Central cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución de dicho recurso de alzada cabrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. Comisiones Provinciales:

1. En cada provincia y en las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla se creará una Comisión Provincial, con actuación delegada de la Comisión Central, que será paritaria y tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidente: el Director Provincial de MUFACE o, por delegación de éste, el Secretario Provincial. En caso de estar vacante el puesto de Director Provincial presidirá en todo caso el Secretario Provincial. En todos los casos en que esté vacante el puesto de Secretario Provincial será sustituido por el funcionario que ejerza las funciones correspondientes a dicho puesto.
 - b) Un vocal por parte de MUFACE.
 - c) Dos vocales por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos respectivo.
 - d) Un Secretario designado por el Director Provincial de MUFACE entre los funcionarios del Servicio Provincial, que asistirá con voz pero sin voto.

En caso de que fuera necesaria la presencia de personal técnico de cualquiera de las partes para aclarar alguna cuestión en relación con el seguimiento de este Concierto, y previa comunicación al Secretario de la Comisión, podrá convocarse para que asista a la reunión, con voz pero sin voto.

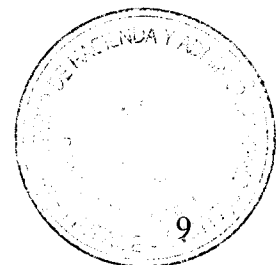


2. Corresponde a las Comisiones Provinciales:

- a) Resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su territorio con motivo de la facturación y devolución de recetas, comunicando estas incidencias a la Comisión Central, mediante el envío de las correspondientes Actas junto con la documentación que fuera necesaria.
 - b) Velar por el cumplimiento de este Concierto en su ámbito e informar a la Comisión Central de las medidas que considere deban llevarse a cabo para perfeccionar la aplicación de este Concierto.
 - c) Adoptar en el ámbito de sus competencias y de común acuerdo cualesquiera otras medidas tendentes a garantizar un uso racional de los medicamentos por parte de los mutualistas y beneficiarios y evitar el fraude en la utilización de las recetas oficiales, dando cuenta de ello a la Comisión Central.
3. Las Comisiones Provinciales se reunirán como mínimo una vez al trimestre y también cuando lo solicite una de las dos partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre un determinado asunto junto con la preceptiva acta, se remitirá un informe a la Comisión Central que decidirá lo que proceda.
4. Los acuerdos que se adopten en las sesiones de las Comisiones Provinciales se comunicarán a las partes en un plazo máximo de treinta días desde la celebración de la sesión en que se hayan adoptado y se recogerán en un Acta que será aprobada en la siguiente sesión que se celebre. El Acta estará a disposición de todos los miembros de la Comisión, en la sede de sus respectivos organismos con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión en la que se presente para su aprobación.

8. Modificación de las condiciones del Concierto.

1. Las modificaciones normativas que afecten a las condiciones económicas vigentes en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud a través de las Oficinas de Farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales o la del procedimiento de facturación y pago pactados en este Concierto, podrán determinar la revisión del mismo a petición de cualquiera de las partes.
2. A tal efecto, la Comisión Central se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales desde que haya sido planteada la referida petición de revisión por cualquiera de las partes. Iniciada la negociación y transcurridos 30 días naturales sin alcanzarse acuerdo unánime de las partes, podrá formularse la denuncia del Concierto, o de las cláusulas o Anexos afectados con el efecto correspondiente de rescisión, a los dos meses de ser formulada ésta.



9.- Duración del Concierto.

1. El presente Concierto surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 y tendrá una duración de cuatro años a partir de dicha fecha.
2. Podrá ser prorrogado expresamente por plazos de dos años, con un máximo de dos prórrogas, si no lo denuncia expresamente ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, sea ésta la inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.
3. A partir de la entrada en vigor del presente Concierto, salvo en los supuestos previstos en la disposición transitoria del presente Concierto, queda sin efecto el Concierto suscrito el 22 de diciembre de 2010 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia.

10. Disposiciones adicionales.

1. Las disposiciones del presente Concierto se harán extensivas, con las particularidades que les sean propias, a las órdenes de dispensación previstas en el artículo 77.1 párrafo segundo de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso racional del medicamento y en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, en los términos que se establezcan en su normativa de desarrollo. Los representantes legales de las partes acordarán, a propuesta de la Comisión Central y de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.A.2.e), la aprobación de las instrucciones que corresponda elaborar derivadas de la aplicación de dicha normativa, que se incorporarán a un Anexo específico del Concierto.

MUFACE comunicará al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos cualquier modificación en su modelo de receta oficial que se derive de la normativa de receta médica que resulte de aplicación.

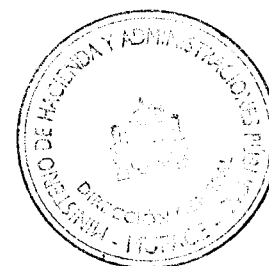
2. MUFACE y el Consejo General manifiestan expresamente su voluntad de promover el desarrollo progresivo de programas de asistencia farmacéutica, estableciendo un marco para la puesta en marcha de determinados programas de prevención y promoción de la salud, de detección de problemas relacionados con los medicamentos y los productos sanitarios y de educación sanitaria orientada al uso racional de los medicamentos y de los productos sanitarios que se consideren de interés para los mutualistas y beneficiarios desde la perspectiva de atención integral a la salud, a través de la participación de los profesionales farmacéuticos en el desarrollo de procesos de Gestión Clínica particularmente orientados a enfermos crónicos en el marco de los programas que pudieran establecerse en el Sistema Nacional de Salud y que contribuyen con su accesibilidad y experiencia a la asistencia sanitaria en el ámbito de las competencias de MUFACE.

A tal efecto, los representantes legales de las Partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión Central, suscribir Acuerdos para la prestación de servicios profesionales farmacéuticos en materia de uso responsable de medicamentos y adherencia de los tratamientos a mutualistas y beneficiarios para la aplicación de actividades de farmacovigilancia y para la prevención y promoción de la salud, formación e información al mutualista y seguridad en el uso de los medicamentos y productos sanitarios. Los acuerdos que se adopten se incorporarán como Anexos al presente Concierto.

3. Dentro de los planes farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud, MUFACE promoverá la prescripción en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, de medicamentos por principio activo y de productos sanitarios por denominación genérica. En el marco de la Comisión Central, se propondrán los ajustes en los procedimientos de dispensación y facturación que, en su caso, fueren necesarios.
4. Con el fin de promover el uso racional y la seguridad del medicamento, MUFACE impulsará la implantación de la tarjeta sanitaria individual y la utilización de herramientas de prescripción electrónica por parte de los facultativos.
5. Las partes se comprometen a participar y colaborar activamente en la implantación y desarrollo de la receta electrónica en el ámbito de MUFACE, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y garantizando su adecuación a los parámetros tecnológicos establecidos para la utilización de la tarjeta sanitaria individual y receta electrónica interoperable del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como en el sistema de receta electrónica de cada servicio autonómico de salud, incluyendo, cuando ello fuera posible, fórmulas de financiación para las oficinas de farmacia.

11. Disposición transitoria.

Cualquier acuerdo, reclamación, incidente o cuestión derivada del Concierto suscrito el 22 de diciembre de 2010, entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y que se encuentre pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Concierto, será revisada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el citado Concierto.



En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas y los documentos anexos incorporados al presente Concierto, las partes contratantes firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA MUTUALIDAD GENERAL
DE FUNCIONARIOS CIVILES
DEL ESTADO,



D. Gustavo E. Blanco Fernández

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACÉUTICOS,

Dña. Carmen Peña López